



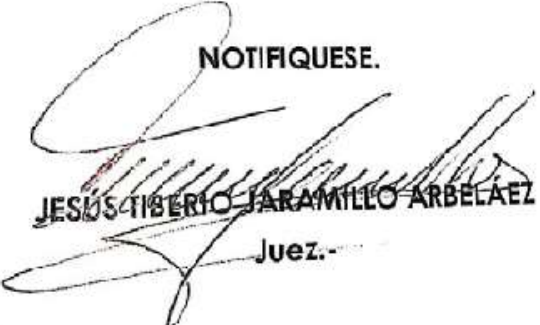
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

2019-786

Revisado el expediente no hay constancia que la parte interesada cumpliera con la carga procesal que le corresponde. Teniendo en cuenta lo anterior, en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1° **SE REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, la notificación de la demanda de conformidad al artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.